

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 128/SSJUS/18**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**
“2018 – AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD”**Informe****Número:** IF-2018-27289142- -SSJUS

Buenos Aires, Miércoles 3 de Octubre de 2018

Referencia: Anexo I - Modificación del Reglamento para la UACF

ANEXO I**Sistema de Atención Virtual para el Procedimiento Administrativo de Control de****Faltas****A. REGLAS GENERALES:**

1. El sistema de atención virtual de Infracciones del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, es una herramienta de comunicación no presencial a través de la plataforma provista por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a fin de que los presuntos responsables por infracciones de tránsito (titulares de dominio o autorizados a conducir) puedan optar por realizar el descargo a previsto en la Ley ° 1217 (texto consolidado Ley N° 5666) a través de dicho sistema.
2. Por este medio no se brindará información sobre otros trámites o servicios provistos por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
3. Al acceder al sistema, el/la usuario/a declara conocer y aceptar los términos y condiciones de uso de la herramienta.
4. El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no se responsabiliza por las opiniones y comentarios emitidos por los participantes en el sistema de atención virtual.
5. Todo usuario de servicio de atención virtual se compromete a:
 - a. Mantener una conducta decente y respetuosa.
 - b. No usar lenguaje ofensivo ni calumnioso hacia los usuarios del sistema.
 - c. No violar leyes o reglamentos vigentes.
6. El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no se hace responsable por los daños que provengan del uso de este servicio.
7. El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se reserva el derecho de bloquear a los/as usuarios/as que infrinjan las reglas de uso del sistema.
8. El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se reserva el derecho de modificar el presente

reglamento cuando lo considere oportuno.

B. REGLAS DE PROCEDIMIENTO:

1. La normativa aplicable para el procedimiento de resolución de infracciones es la establecida en Título I del Procedimiento de Faltas establecido por la Ley N° 1217 (texto consolidado Ley N° 5666) y el Reglamento Interno de la Unidad Administrativa de Faltas aprobado mediante la Resolución N° 188/SSJUS/16.
2. La comunicación que se entable a través de la plataforma constituirá en todos sus efectos la audiencia que prevé el artículo 18 del mencionado Reglamento Interno de la Unidad Administrativa de Faltas aprobado mediante la Resolución N° 188/SSJUS/16.
3. El trámite es siempre personal y sólo para personas físicas.
4. El acceso al trámite a través de la plataforma implicará el desistimiento del beneficio del pago voluntario, sin perjuicio de lo normado por el artículo 22 del Procedimiento de Faltas.
5. Para utilizar el servicio virtual el usuario deberá completar un formulario con sus datos personales y adjuntar imágenes de toda documentación que se le requiera. En todos los casos deberá adjuntar imágenes de su DNI y de la Cédula de Identificación del Automotor (verde) o de la Cédula de Autorización de Manejo (azul).
6. Luego de completado el formulario y adjuntada la documentación, el presunto infractor podrá realizar su descargo y aportar la prueba que estime corresponder.
7. Realizado el descargo, el Controlador Administrativo de Faltas emitirá la Resolución correspondiente.
8. Una vez iniciado el trámite de descargo de infracciones vía “on line”, el presunto infractor está obligado a continuarlo por esta modalidad.
9. El Controlador Administrativo de Faltas está facultado para suspender por razón fundada el procedimiento virtual y ordenar la continuación del trámite en forma presencial.
10. Si el sistema virtual fuera suspendido/interrumpido por razones técnicas, el presunto infractor deberá acceder nuevamente al mismo para continuar con el proceso de descargo.
11. Rige la obligación de incorporar a la resolución que se dicte todas las actas pendientes de resolución, con la única excepción de aquellas ya radicadas y en condiciones de ser resueltas por el Controlador Administrativo de Faltas a cargo de la Unidad donde se encuentren asignadas. A esos fines, el/la Controlador/a interviniente contará con las herramientas necesarias para asignar y acumular todas las actuaciones en su propia Unidad Administrativa de Faltas.
12. De todo lo actuado deberá dejarse constancia en los registros informáticos del SAI o del sistema que en el futuro lo reemplace por el término de CUATRO (4) años desde su conclusión.
13. Las Resoluciones dictadas por los/as Controladores/as Administrativo/as de Faltas originadas a través del sistema de atención virtual son de carácter obligatorio una vez vencido el plazo de cinco (5) días desde su notificación.

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 128/SSJUS/18 (continuación)

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2018.10.03 18:46:33 -03'00'

Hernan Emilio Najenson
Subsecretario
S.S. JUSTICIA (MJYSGC)
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2018.10.03 18:46:33 -03'00'

FIN DEL ANEXO